



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 6 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.-Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua correspondientes al año 2016 y 2011 (2ª anualidad).....	2

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-Autos 437/15.....	12
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- Ejecución 170/15.....	12
Ejecución 219/15.....	12
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-Notificación a José Antonio Castillo Vílchez	13
Autos 1120/14.....	13
Autos 680/14.....	14
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-Autos 351/15.....	14
Autos 585/15.....	15
Autos 212/15.....	15
Autos 166/15.....	16
Autos 295/15.....	16
Autos 31/15.....	17
Autos 589/15.....	18
Autos 581/15.....	19
Autos 573/15.....	19
Autos 529/13, ejecución 126/15 (2).....	20
Autos 574/15.....	21
Autos 201/15.....	21
Autos 572/15.....	22
Autos 580/15.....	22
Autos 109/14.....	22
Autos 260/15.....	23
SOCIAL NUMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).-Autos 715/15	23
SOCIAL NUMERO DIEZ DE SEVILLA.-Autos 205/15	23

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.-Decreto de sustitución del Alcalde	24
---	----

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi	24
DURCAL.-Indemnizaciones y asistencias a órganos colegiados del Ayuntamiento.....	40
FERREIRA.-Nombramiento de Tenientes de Alcalde	40
GRANADA. Concejalía Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo.-Expte. 15178/15, modificación de ficha de catálogo PE Centro, calle San Sebastián nº 14.....	40
ITRABO.-Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas.....	43
MARACENA.-Aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al 5º bimestre de 2015	43
MARCHAL.-Estudio de detalle para establecimiento de alineaciones y rasantes para calle existente, arteria de prolongación de Avenida 11 de Marzo de 2004	44
MOTRIL.-Formalización de contratos de obras, expte. URBAN-OP 2/2015; y otro, cofinanciados por FEDER.....	44
Formalización de varios contratos de obras cofinanciados por FEDER; expte. OP-02/15; y otro	45
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Bases para la selección de plaza de Administrativo.....	46
SANTA FE.-Convocatoria y bases de selección para plaza de Técnico de Gestión, interino	52
SORVILAN.-Aprobación de la tasa de basura, 6º bimestre del ejercicio de 2015.....	57
VALOR.-Aprobación inicial de proyecto de actuación en pago Piedra Hundida.....	57
VEGAS DEL GENIL.-Expediente de modificación de condiciones de trabajo y RPT.....	57

ANUNCIOS NO OFICIALES

AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A.-Licitación para la conservación de redes de abastecimiento.....	58
COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA SOBRINA.- Asamblea general ordinaria.....	58
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-Convocatoria a junta general.....	59
COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTEJAR.- Junta general ordinaria	59

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARIA GENERAL

Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua correspondientes al año 2016 y 2011 (2ª anualidad)

EDICTO

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 28 de diciembre de 2015, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2016 y 2011 (2ª anualidad):

- * Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2016.
 - * Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del Embalse de Francisco Abellán año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del Embalse de La Bolera y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalentín año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del Embalse de San Clemente y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Canal de Huéscar-Baza año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Jabalcón año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del Embalse de Colomera año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación correspondiente a los embalses de Quéntar y Canales y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Loaysa y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de los Franceses año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del pantano de Los Bermejales y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Cacán año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Canon de Regulación del Embalse de Cubillas año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
 - * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Albolote año 2016 y 2011 (2ª anualidad).
- Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

CANON DE REGULACION DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2016

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - año 2016.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	18,79	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	15.395,81	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	1.522,18	euros/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,55	euros/MWh

1.2.- Ríos no regulados (concesiones desde el año 1932).

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	4,73	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	3.870,70	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	0,00	euros/hm3

1.3.- Zonas regables estatales (aplicándoles la reducción correspondiente).

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	18,79	euros/ha
Vegas Medias	17,85	euros/ha
Vegas Bajas	17,85	euros/ha
Jandulilla	15,03	euros/ha
Guadalmena	18,79	euros/ha
Guadalén	17,85	euros/ha
Genil-Cabra	15,03	euros/ha
Genil (M.D.)	18,79	euros/ha
Genil (M.I.)	18,79	euros/ha
Valle Inferior	2,59	euros/ha
Bajo Guadalquivir	18,79	euros/ha
Marismas de Guadalquivir	18,79	euros/ha
Sector B-XII	18,79	euros/ha
Sector B-XI	18,79	euros/ha
Viár (1.837 ha)	18,79	euros/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas (aplicándoles la reducción correspondiente).

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Z. R. Sta. María Magdalena	15,03	euros/ha
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	14,09	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	14,09	euros/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	15,03	euros/ha
Z. R. de Villafranca	14,09	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	15,03	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	18,79	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	18,79	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	15,03	euros/ha
Z.R. Las Pilas	15,03	euros/ha
Z.R. Los Humosos	15,03	euros/ha
Z.R. El Villar	15,03	euros/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,55	euros/Mwh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	8.161.426 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	11.378.596 m3
Consumo total	19.540.022 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar $8.161.426 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 15.395,81 \text{ euros/hm}^3 = 125.651,76 \text{ euros}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $11.378.596 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 3.870,70 \text{ euros/hm}^3 = 44.043,11 \text{ euros}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	8.684,48	euros/hm3

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	4,73	euros/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las ha cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m3/ha)	11,27	euros/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO 2016</u>
Agropecuario	0,118 euros/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,354 euros/m3
Industrial no consuntivo	0,035 euros/m3

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorro s/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

2. Canon de Regulación del Sistema Breña II -Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín - Almanzora.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	43.006,15	euros/hm3
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	129.018,44	euros/hm3

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACION GENERAL-CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad)

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

<u>Ríos directamente regulados</u>	<u>Origen regulación</u>	<u>Final regulación</u>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Aguila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Riegos	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	9.947,70	28.687,74	38.635,44	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	813,72	804,42	1.618,14	euros/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,33	1,43	1,76	euros/Mwh

2.- Ríos no regulados (concesiones desde el año 1932).

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Riegos	6,71	34,02	40,73	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	5.108,19	22.839,25	27.947,44	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	286,25	1.222,59	1.508,84	euros/hm3

3.- Zonas regables estatales (aplicándoles la reducción correspondiente).

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Vegas Altas	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Vegas Medias	12,46	55,11	67,58	euros/ha
Vegas Bajas	12,46	55,11	67,58	euros/ha
Jandulilla	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Guadalmena	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Guadalén	12,46	55,11	67,58	euros/ha
Genil-Cabra	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Genil (M.D.)	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Genil (M.I.)	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Valle Inferior	5,71	33,17	38,88	euros/ha
Bajo Guadalquivir	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Marismas de Guadalquivir	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Sector B-XII	12,88	56,51	69,39	euros/ha

Sector B-XI	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Salado de Morón	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Viar (1.837 has)	12,88	56,51	69,39	euros/ha
4.- Grandes zonas regables privadas (Aplicándoles la reducción correspondiente).				
	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Z. R. Sta. María Magdalena	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	10,80	49,51	60,31	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	10,80	49,51	60,31	euros/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z. R. de Villafranca	10,80	49,51	60,31	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	12,88	56,51	69,39	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z.R. Las Pilas	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z.R. Los Humosos	11,22	50,91	62,13	euros/ha
Z.R. El Villar	11,22	50,91	62,13	euros/ha
5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.				
	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,33	1,43	1,76	euros/Mwh
6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.				
El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:				
- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y				
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.				
Los consumos de ambos suministros son:				
Embalse de Iznájar	8.161.426	m3		
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	11.378.596	m3		
Consumo total	19.540.022	m3		
Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:				
	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	0,00	25.282,03	25.282,03	euros/hm3
7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:				
Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.				
	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>
	Liq. 2 de 2			
Riegos	6,71	34,02	40,73	euros/ha
8.- Cultivos de arroz:				
La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.				
9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:				
A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.				
	<u>Tipo de Regulación</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>	
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	47.812,90	euros/hm3	
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	38.250,32	euros/hm3	
Autorizaciones de extraordinarias riego.				
Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	euros/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego.				
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	euros/ha	
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.				
Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	euros/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.				
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	euros/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar				
(Dotación 1.500 m3/ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	euros/ha	
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar				
(Dotación 1.500 m3/ha). El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	euros/ha	

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

	<u>Año 2016</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m3/ha)	45,31	euros/ha

Aquellas concesiones de escorrentías de las aguas invernales para riegos de olivar que solicitaron riego de apoyo en la campaña 2010-2011 en ríos regulados y no regulados deberán abonar 9,55 euros/ha como primera anualidad del canon de 2011.

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO 2016</u>
Agropecuario	0,118 euros/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,354 euros/m3
Industrial no consuntivo	0,035 euros/m3

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorro s/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE FRANCISCO ABELLAN. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de Regulación del Embalse de Francisco Abellán.

* Abastecimiento:

<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Liq. 2 de 2				

Benalúa	23.591,39	76.842,21	100.433,60	euros/hm3	0,161 hm3
Fonelas	23.591,39	76.842,21	100.433,60	euros/hm3	0,051 hm3
* Riegos:					
	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Prado del Toyo	0,00	36,85	36,85	euros/ha	25,6 ha
Palazón	0,00	36,85	36,85	euros/ha	30,87 ha
Frontial	13,83	52,52	66,35	euros/ha	23 ha
Batán	13,83	58,79	72,62	euros/ha	357,9 ha
Umbría de Lopera y Potreras	16,15	61,10	77,24	euros/ha	50 ha
Venta Tomaso	16,15	58,52	74,66	euros/ha	19 ha
Cauzón	16,15	64,93	81,07	euros/ha	20 ha
Rama	16,15	65,31	81,45	euros/ha	163,7 ha
Rután de Cortes	16,15	64,95	81,09	euros/ha	10,5 ha
La Canal	16,15	64,53	80,67	euros/ha	13,93 ha
Cortes	16,15	59,77	75,91	euros/ha	49,69 ha
La Mina	16,15	58,52	74,66	euros/ha	7 ha
Cutía	16,15	62,76	78,90	euros/ha	41,46 ha
Jabacín	16,15	65,52	81,66	euros/ha	26,2 ha
El Lugar	16,15	63,57	79,71	euros/ha	263,48 ha
Las 21	16,15	63,57	79,71	euros/ha	55,98 ha
Palomar Bajo	16,15	63,57	79,71	euros/ha	15,96 ha
Porteros y Callejas	16,15	63,57	79,71	euros/ha	84,39 ha
Ceque (La Linde)	16,15	63,57	79,71	euros/ha	74,01 ha
Molino Guindos	16,15	68,22	84,36	euros/ha	8,5 ha
Baja Purullena	16,15	59,79	75,93	euros/ha	68,91 ha
Los Baños	16,15	58,52	74,66	euros/ha	15 ha
Rután Molino	16,15	58,52	74,66	euros/ha	15 ha
Rután Humaya y El Lugar	16,15	61,86	78,00	euros/ha	117 ha
Jurel	16,15	63,03	79,17	euros/ha	215 ha
Talabarte	16,15	69,80	85,94	euros/ha	64,54 ha
Benalúa	16,15	66,89	83,03	euros/ha	303,48 ha
Palomar Alto	16,15	66,89	83,03	euros/ha	251,56 ha
El Quinte	16,15	66,89	83,03	euros/ha	100 ha
Sobrina	16,15	66,36	82,50	euros/ha	198 ha
La Torre	16,15	69,96	86,10	euros/ha	98,24 ha
Rapales	16,15	64,96	81,10	euros/ha	176,2 ha
Ranas	16,15	68,42	84,56	euros/ha	137,55 ha
Lupe	16,15	64,14	80,28	euros/ha	143 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTIN. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de Regulación del embalse de La Bolera

* Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo y Campo Cámara:

	<u>Año 2011</u>	<u>AÑO 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Pozo Alcón, Cuevas del Campo y Campocámara	3.924,17	44.101,40	48.025,57	euros/hm3	2,2 hm3

* Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	<u>Año 2011</u>	<u>AÑO 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Zona Regable del Guadalentín	5,12	53,79	58,91	euros/ha	7.031,00 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín

* Zona Regable del Guadalentín:

	<u>Año 2011</u>	<u>AÑO 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Zona Regable del Guadalentín	0,13	-1,09	-0,96	euros/ha	7.031,00 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE SAN CLEMENTE Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE HUESCAR-BAZA. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de Regulación del embalse de San Clemente.

* Riegos tradicionales del río Guardal:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. de Castilléjar	5,52	33,24	38,76	euros/ha	783 ha
C.R. de Benamaurel	6,47	37,98	44,45	euros/ha	733 ha

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	7,43	42,71	50,14	euros/ha	2.935,91 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	7,43	42,71	50,14	euros/ha	1.164,24 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Huéscar-Baza.

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	2,51	5,11	7,62	euros/ha	2.935,91 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	2,51	5,11	7,62	euros/ha	1.164,24 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE JABALCON. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Jabalcón.

* Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a (*)</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. del Canal de Jabalcón	15,02	34,09	49,11	euros/ha	1.288,00 ha

(*) Superficie equivalente, calculada de manera transitoria como un 50 % de la superficie regada en la campaña de riego.

Asimismo, y como beneficiaria del sistema de regulación general abonará el canon de regulación correspondiente a dicho sistema.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE COLOMERA. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de Regulación del embalse del Colomera

Beneficiarios directos:

* Riegos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. Canal de Albolote	19,65	92,40	112,04	euros/ha	342,71 ha
C.R. Nacimiento de Deifontes (olivar)	5,62	46,94	52,56	euros/ha	1674,75 ha

* Riegos propios mejorados del río Colomera:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. del Duque	15,25	54,12	69,37	euros/ha	189,84 ha
C.R. San Mauricio	19,14	54,12	73,25	euros/ha	137,31 ha

* Riegos propios mejorados del río Colomera:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. Las Viñas	2,88	54,14	57,02	euros/ha	62,22 ha
C.R. Escúzar - Las Torres	2,88	54,14	57,02	euros/ha	78,55 ha
C.R. La Granja	2,81	54,14	56,95	euros/ha	20 ha
C.R. Las Torres	2,85	54,14	56,99	euros/ha	6,61 ha

* Riegos de manantiales de emergencia de la Vega de Granada:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
C.R. Caz Jotayar Atarfe	11,73	86,16	97,89	euros/ha	313,54 ha
C.R. Ciudad de Santa Fe (Ojos de Viana)	15,74	95,10	110,83	euros/ha	512 ha
C.R. Caz Jotayar Santa Fe	18,57	89,84	108,40	euros/ha	236,6 ha
C.R. de Fontana	14,06	88,73	102,79	euros/ha	225,11 ha
C.R. del Zahorí	33,78	107,09	140,87	euros/ha	63,77 ha
C.R. Canal de Aragón	20,92	94,40	115,31	euros/ha	112 ha
C.R. Fuente de la Reina	11,10	87,49	98,59	euros/ha	434,5 ha
C.R. Canal de los Berrales	26,97	100,57	127,54	euros/ha	109,22 ha
C.R. Canal de San Jorge	26,87	101,76	128,62	euros/ha	389,91 ha

* Abastecimientos en regulación:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Abastecimientos en regulación	11.449,09	19.178,79	30.627,88	euros/hm3	2,4 hm3
Abastecimiento					
Consortio Vega - Sierra Elvira	0,00	54.899,33	54.899,33	euros/hm3	8,275 hm3

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. -La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DE LOS EMBALSES DE QUENTAR Y CANALES, TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE LOAYSA Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE LOS FRANCESES. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de Regulación de los embalses de Quéntar y Canales

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	230.594,01	920.109,37	1.150.703,38	euros	32,97 hm3

* Riegos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Acequia de Tarramonta	301,15	66.556,40	66.857,55	euros	991 ha
Acequia Gorda	585,72	126.916,54	127.502,26	euros	1.958 ha
Acequia de la Ochava	24,23	5.250,38	5.274,61	euros	81 ha
Santa Fe	130,28	29.431,73	29.562,01	euros	421 ha
C.R. Arabuleira	180,61	41.847,35	42.027,96	euros	571 ha
C.R Acequia de Cadi	25,86	5.763,71	5.789,57	euros	84,5 ha

Tarifa de Utilización del agua del Canal de Loaysa

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	73.079,37	158.820,65	231.900,02	euros	21,86 hm3

Tarifa de Utilización del agua del Canal de los Franceses

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	0,00	20.469,69	20.469,69	euros	11,11 hm3

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. -La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DE BERMEJALES Y TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL CACIN. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de regulación del embalse de Bermejales

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Cacin:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Moraleda	10.420,62	87.695,08	98.115,70	euros	1.826,00 ha
Trasmulas	5.276,55	43.252,75	48.529,30	euros	923,00 ha
Láchar	6.666,48	55.846,79	62.513,27	euros	1.121,00 ha
Cijuela	3.926,40	31.172,47	35.098,87	euros	712,00 ha
Chauchina	4.011,31	31.435,00	35.446,31	euros	692,00 ha
Sr. Salud	3.866,09	31.521,46	35.387,55	euros	703,00ha

Santa Fe 1.468,32 11.449,32 12.917,64 euros 273,00 ha

* Riegos particulares:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Vega del Cací	1.032,29	8.228,66	9.260,95	euros	202,00 ha
Vega del Turro	237,94	1.661,11	1.899,05	euros	45,00 ha

* Riegos tradicionales:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Caz de la Emperatriz Eugenia	555,47	3.654,85	4.210,31	euros	228,00 ha
Caz de Luján o Vegas Bajas	353,60	2.537,43	2.891,02	euros	119,00 ha

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Arenas del Rey (Poblado de Bermejales)	43,25	281,15	324,40	euros	0,010 hm3
Cacín	130,96	810,21	941,17	euros	0,029 hm3
El Turro	130,96	892,48	1.023,44	euros	0,032 hm3
Moraleda de Zafayona	793,46	5.158,15	5.951,61	euros	0,183 hm3
Villanueva de Mesía	183,94	1.195,79	1.379,73	euros	0,043 hm3
Huétor-Tájar	1.695,50	11.022,17	12.717,67	euros	0,392 hm3

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Cacin

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Cacin:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Considerando para el cálculo</u>
	Liq. 2 de 2				
Moraleda	132,14	26.797,96	26.930,10	euros	1.826,00 ha
Trasmulas	67,37	12.780,56	12.847,93	euros	923,00 ha
Láchar	98,10	17.882,10	17.980,19	euros	1.121,00 ha
Cijuela	42,89	8.298,29	8.341,18	euros	712,00 ha
Chauchina	54,00	8.875,29	8.929,29	euros	692,00 ha
Sr. Salud	41,67	8.722,25	8.763,92	euros	703,00 ha
Santa Fe	14,10	2.823,74	2.837,84	euros	273,00 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

CANON DE REGULACION EMBALSE DEL CUBILLAS. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Canon de regulación del Embalse de Cubillas

Beneficiarios directos:

* Riegos propios mejorados:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				
Zona Regable Pinos Puente (Jcu río Cubillas)	6,21	40,23	46,44	euros/ha	1.169,20 ha
Acequia del Llano - Presa del Palo	0,00	40,23	40,23	euros/ha	78,77 ha
Zona Regable Valderrubio	5,91	46,14	52,04	euros/ha	305,20 ha
Zona Regable de Armengol y Malacarilla	4,86	31,75	36,61	euros/ha	70,70 ha
Zona Regable Cortijo Los Prados	5,68	40,46	46,13	euros/ha	39,00 ha
Zona Regable Fuentevaqueros	5,91	38,71	44,61	euros/ha	235,50 ha

* Zona Regable Canal de Albolote (Manantial de Deifontes):

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 1 de 2				

Zona Regable Canal de Albolote
(Manantial de Deifontes)

9,69	75,26	84,95	euros/ha	1.582,29 ha
------	-------	-------	----------	-------------

* Comunidad de Regantes Nacimiento de Deifontes:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				

C.R. Nacimiento de Deifontes

6,98	46,58	53,54	euros/ha	89,25 ha
------	-------	-------	----------	----------

* Riegos tradicionales mejorados:

* Comunidad de Regantes Huertas del Cubillas:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				

C.R. Huertas del Cubillas

4,63	31,27	35,90	euros/ha	
------	-------	-------	----------	--

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				

Polígono Juncaril y Asegra

7.254,51	60.902,23	68.156,74	euros/hm3	0,68 hm3
----------	-----------	-----------	-----------	----------

Albolote - Chaparral

3.755,09	0,00	3.755,09	euros/hm3	0,95 hm3
----------	------	----------	-----------	----------

Peligros

3.755,09	0,00	3.755,09	euros/hm3	0,58 hm3
----------	------	----------	-----------	----------

Atarfe

3.755,09	0,00	3.755,09	euros/hm3	0,73 hm3
----------	------	----------	-----------	----------

Urbanización Parque del Cubillas

(Ayuntamiento de Albolote)

3.755,09	0,00	3.755,09	euros/hm3	0,23 hm3
----------	------	----------	-----------	----------

Consorcio Vega - Sierra Elvira

0,00	49.218,36	49.218,36	euros/hm3	3,21 hm3
------	-----------	-----------	-----------	----------

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL CANAL DE ALBOLOTE. AÑO 2016 Y 2011 (2ª anualidad).

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Albolote

Beneficiarios directos:

* Zona Regable Canal de Albolote:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				

Cortijo de los Prados

0,00	52,63	52,63	euros/ha	39,00 ha
------	-------	-------	----------	----------

Zona Regable Canal de Albolote

0,20	20,75	20,95	euros/ha	1.825,00 ha
------	-------	-------	----------	-------------

* Abastecimientos:

	<u>Año 2011</u>	<u>Año 2016</u>	<u>Total</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
	Liq. 2 de 2				

Polígono Juncaril y Asegra

144,25	14.803,31	14.947,57	euros/hm3	0,676 hm3
--------	-----------	-----------	-----------	-----------

Atarfe

144,25	859,87	1.004,12	euros/hm3	0,725 hm3
--------	--------	----------	-----------	-----------

Peligros

144,25	859,87	1.004,12	euros/hm3	0,576 hm3
--------	--------	----------	-----------	-----------

El Caparral y Urbanización Parque del

Cubillas (Ayuntamiento de Albolote)

144,25	859,87	1.004,12	euros/hm3	1,17 hm3
--------	--------	----------	-----------	----------

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 29 de diciembre de 2015. - La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 29 de diciembre de 2015.-La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

NUMERO 9.581/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA*Autos número 437/2015***EDICTO**

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HAGO SABER: que en los autos número 437/15, se ha dictado la sentencia núm. 628/15, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 628/15

En la Ciudad de Granada, a 17 de diciembre del 2015, Ilma. Sra. Doña Rafaela Horcas Ballesteros, Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el número 437/2015 sobre extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, promovido a instancia de D^a Angustias Jiménez Tejada, D^a Inmaculada Pérez Magán y D^a Pilar Navarro Martínez contra la empresa GAM Guadix y FOAM Granada.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta D^a Angustias Jiménez Tejada, D^a Inmaculada Pérez Magán y D^a Pilar Navarro Martínez contra FOAM Granada con los siguientes pronunciamientos:

1.-Declaro extinguida desde la fecha de la presente resolución 10 de diciembre del 2015, el contrato de trabajo que vinculaba a las demandantes con la mercantil demandada sobre la base de incumplimiento del empleador relativo al abono de salario.

2.- Condeno a FOAM Granada a abonar a la D^a Angustias Jiménez Tejada la cantidad de 18.621,79 euros, a D^a Inmaculada Pérez Magán la cantidad de 17.018,99 euros y a D^a Pilar Navarro Martínez la cantidad de 14.466,12 euros en concepto de indemnización derivada de la extinción del contrato de trabajo.

3.- Condeno igualmente a FOAM Granada a abonar a la demandante D^a Angustias Jiménez Tejada la cantidad de 3.335,52 euros y a D^a Inmaculada Pérez Magán la cantidad de 4.381,09 euros por salarios adeudados, siendo a dicha cantidad aplicable el 10% de mora del art. 29.3 del ET.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros Magistrada del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

E/

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Gam Guadix, actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Granada, 17 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.225/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Ejecución 170/14***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 390/2014, hoy ejecución 170.1/2015, a instancia de Julián Bodega Mira, contra La Sabika Gestión Patrimonial, S.L., BEM Asesores Inmobiliarios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 9 de diciembre de 2015, contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado La Sabika Gestión Patrimonial, S.L., BEM Asesores Inmobiliarios, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaria de este Juzgado.

Granada, a 9 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.480/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Ejecución nº 219/15, decreto de insolvencia***EDICTO**

D^a Raquel Gallegos Medrano, por sustitución Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 219.1/2015 a instancia de la parte actora D. Sandro Marín Pérez contra Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en término de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Tratamiento Andaluz de Correspondencia y Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 17 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 9.297/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Citación a juicio 425/14***EDICTO**

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Castillo Vílchez defendido por la Letrada Sra. Romero Ruiz y parte demandada, Hierros Castillo, S.A., que no compareció, la administración concursal Argente y Guardia Asociados SLP asistida del Letrado Sr. Dorado Atienza y FOGASA que compareció con su asistencia letrada y, en consecuencia:

Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora producido el día 6 de agosto de 2013 fijándose como indemnización en 38.313,05 euros.

Debo condenar y condeno igualmente a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de nueve mil treinta y seis euros con noventa y dos céntimos (9.036,92 euros) más intereses de demora.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus posibles futuras responsabilidades legales.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (1642/0000/34/0936/13), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Así por esta mi sentencia, pronuncio, mando y firmo.
(Firma ilegible)

NUMERO 9.298/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 1120/14***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

En los autos número 1120/2014, a instancia de Marina Dolores Ruiz Zurita contra Innova Tercera Edad SL, en la que se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 110/15

Secretario Judicial D^a Rafaela Ordóñez Correa.

En Granada, a dieciocho de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue procedimiento monitorio nº 1120/14, a instancias de D^a María Dolores Ruiz Zurita, contra la empresa Innova Tercera Edad S.L., en reclamación de la cantidad de 1.115,80 euros, en los que con fecha 21/11/2014 se acordó requerir al demandado, por diez días, para que pague o se opusiere, bajo apercibimiento de despachar ejecución.

SEGUNDO.- Requerida la empresa el 26/11/2014, y transcurrido en exceso el plazo conferido en el requerimiento, no se ha acreditado ante el Juzgado haber pagado, ni se ha presentado escrito de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 101,c de LJS, que de no formularse oposición por escrito y en forma motivada, del empresario o del FOGASA, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado de ello al demandante para que inste el despacho de ejecución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 188 de LRJS, contra el presente decreto que pone fin al procedimiento, cabe interponer recurso directo de revisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Tener por terminado el presente proceso monitorio, procediendo al archivo de la causa dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución por la cantidad de mil ciento quince euros con ochenta céntimos (1.115,80 euros) en concepto de principal, contra Innova Tercera Edad, S.L.

Notificar la presente resolución a las partes, haciendo saber al demandante que puede instar el despacho de ejecución una vez sea firme la presente resolución, basando para ello la mera solicitud, y poniendo en conocimiento a las partes que desde la fecha de este decreto, que pone fin al procedimiento, se devengará el interés procesal del apartado 2 del artículo 251 de la L.J.S.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabaja-

dor o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Santander nº 1642 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innova Tercera Edad SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, a 14 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.299/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 680/14

EDICTO

D^ª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

En los autos número 680/2014, a instancia de Angeles González Fernández, Josefa Lamolda Corral y Alicia García Moreno contra Javier Recio Marinero (desistido), Juárez Pinto Cerqueira (desistido) y Residencia Aires de la Vega S.L., en la que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Josefa Lamolda Corral, Dña. Alicia García Moreno y Dña. Angeles González Fernández contra Residencia Aires de la Vega S.L. debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de:

Dña. Josefa Lamolda Corral: 2.078,95 euros

Dña. Alicia García Moreno: 2.594,13 euros.

Dña. Angeles González Fernández: 2.495,13 euros.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia no suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrada-Juez

PUBLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por su S.S^ª, celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Aires de la Vega S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, a 14 de diciembre de 2015.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.229/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 351/15

EDICTO

D^ª Domitila García Gallego, Letrada de la Admón. J. del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACER SABER: Que en los autos número 351/2015, seguidos a instancia de Angel Gayol Rodríguez contra Hormicor S.L. y Prodein 96 S.L., se ha dictado decreto del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Admón. J. D^ª Domitila García Gallego En Motril, a diez de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. Angel Gayol Rodríguez presentó en su día demanda frente a la mercantil Hormicor S.L. y Prodein 96 S.L. en materia de reclamación por despido.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el Secretario Judicial con resultado de avenencia en los siguientes términos:

"La parte demandada reconoce expresamente la improcedencia del despido de la parte actora, pero hace constar que no le es posible proceder a su readmisión, por lo que las partes convienen en que se extingue la relación laboral en fecha del despido: 18-06-2015 y que la parte demandada le abonará en concepto de indemnización por el despido la cantidad de 27.000,00 euros, reconociendo además adeudar la cantidad de 5.000,00 euros en concepto de deudas salariales reclamadas en demanda. La cantidad total de 32.000,00 euros se abonarán en plazos iguales de 1.000,00 euros cada uno de ellos, comenzando el primero de ellos el 1 de febrero de 2016 y así sucesivamente los días 1 de los meses consecutivos hasta el total abono de la cantidad referida.

Dichos pagos se harán mediante ingresos en la cuenta del trabajador en el B.B.V.A. nº ES48- 0182-7665-11-0201575156.

Por la parte demandante se acepta el ofrecimiento y forma de pago y manifiesta que con el percibo de la cantidad total quedará saldado y finiquitado de la relación económica, habiendo quedado extinguida la relación laboral en la fecha referida de 18-06-2015, sin que nada más tengan que reclamarse las partes como consecuencia de la relación laboral mantenida entre las mismas.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de los plazos conllevará la ejecución por el total pendiente de abono."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El art. 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitu-

tiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Homicor S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que será publicado en el B.O.P. de Granada y expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, a 10 de diciembre de 2015.- La Letrada de la Admon. J. (firma ilegible).

NUMERO 9.230/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 585/15

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Admón. J. del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 585/2015 se ha acordado citar a la mercantil Central Limpiezas del Sur Costa S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2016

a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y/o Juicio en su caso que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central Limpiezas del Sur Costa S.L. se expide el presente edicto para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, a 9 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Admón. J. (firma ilegible).

NUMERO 9.294/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 212/15

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Admón. J. del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril

HACE SABER: Que en los autos número 212/2015, seguidos en este Juzgado a instancia de Vicente García López, Myrian Esther Meza Giménez, María Teresa Martín García, María Teresa García Rodríguez, Carmen Alaminos Ruiz y María del Carmen Calderón Haro contra Turismo Tropical de Almuñécar S.L. y Turismo Para Todos Costa Tropical S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 369/15

En la ciudad de Motril a uno de diciembre de dos mil quince.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Rosa Encarnación Martínez Roldán, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, vistos los autos nº 212/2015, seguidos a instancias de don Vicente García López, doña Myrian Esther Meza Giménez, doña M^a Teresa Martín García, doña M^a Teresa García Rodríguez, doña Carmen Alaminos Ruiz y doña M^a del Carmen Calderón Haro, contra la empresa Turismo Tropical de Almuñécar S.L. y Turismo Para Todos Costa Tropical S.L., en materia de despido.

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Vicente García López, doña Myrian Esther Meza Giménez, doña M^a Teresa Martín García, doña M^a Teresa García Rodríguez, doña Carmen Alaminos Ruiz y doña M^a del Carmen Calderón Haro, frente a las empresas Turismo Tropical de Almuñécar S.L., y Turismo Para Todos Costa Tropical S.L., en materia de despido, debo declarar y declaro improcedentes los despidos que se les han efectuado a los trabaja-

dores, si bien, ante la imposibilidad de readmisión y de conformidad con lo establecido en el art. 110.10 b) de la L.J.S. los efectos jurídicos de tal declaración de improcedencia quedan limitados a declarar la extinción de la relación laboral condenando a las empresas demandadas de forma solidaria a abonar a los actores, las siguientes cuantías en concepto de indemnización:

- A don Vicente García López: 46.115,61 euros
- A doña Myrian Esther Meza Giménez: 6.173,59 euros
- A doña M^a Teresa Martín García: 47.633,46 euros
- A doña M^a Teresa García Rodríguez: 16.372,84 euros
- A doña Carmen Alaminos Ruiz: 39.294,18 euros
- A doña M^a del Carmen Calderón Haro: 9.743,88 euros

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco de Santander, oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-000065-número de autos), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Además deberá ingresarse la tasa prevista en la Ley 10/12 de 20 de noviembre en los términos legalmente previstos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Turismo Tropical de Almuñécar S.L. y Turismo Para Todos Costa Tropical S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, a 9 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración. J. (firma ilegible).

NUMERO 9.558/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 166/2015

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 166/2015 se ha acordado citar a Proyects Munich, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2016, a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al representante legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Asimismo, requiérase a la demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyects Munich, S.L., de expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 17 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.559/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 295/15

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/15 a instancia de la parte actora D^a Sheila Expósito Haro, contra Hábitos Saludables, S.L., Administrador Concursal Julio Mendoza Terón y FOGASA, sobre reclamación de cantidad se ha dictado Decreto de fecha 18/12/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

- Tener por desistido a Sheila Expósito Haro de su demanda frente a Hábitos Saludables, S.L., Administrador Concursal Julio Mendoza Terón y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 0396-0000-30-295-15 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hábitos Saludables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 18 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.560/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 31/2015

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2015 a instancia de la parte ejecutante D. José Luis Cataldo Martínez, contra Alfonso Mingorance Castro, FOGASA, Transhermanos

Mingorance, S.L., Rodritrans 2010, S.L., Intertrans 2012, S.L., Chinchetrans, S.L., y Sarogalo 74, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 14-12-15 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a Domitila García Gallego

En Motril, a catorce de diciembre de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el FOGASA, únase y, **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante José Luis Cataldo Martínez y de otra como ejecutada Alfonso Mingorance Castro, FOGASA, Transhermanos Mingorance, S.L., Rodritrans 2010, S.L., Intertrans 2012, S.L., Chinchetrans, S.L., y Sarogalo 74, S.L., en reclamación de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, tras diligencias de averiguación de bienes, requerimiento sobre designación de bienes al ejecutado, se acordó embargo de bienes de las ejecutadas, habiendo resultado infructuosos, dándose traslado al FOGASA a efectos de insolvencia de las ejecutadas.

Segundo.- Por el FOGASA ha sido presentado escrito en fecha 4-12-15 poniendo de manifiesto que la empresa ejecutada Intertrans 2012, S.L., está de alta en Seguridad Social teniendo 15 trabajadores dados de alta, aportando documento acreditativo de ello por lo que solicita se decrete el embargo sobre todo tipo de bienes y derechos, frutos y rentas que, como producto de su actividad, obtenga el ejecutado, y si fuera necesario, se proceda a la constitución y nombramiento de administrador judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo. Asimismo de conformidad al art. 274,1 de la L.J.S. El Fondo de Garantía Salarial podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor que le consten.

Segundo.- En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia de bienes para responder de las cantidades reclamadas, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Habiéndose solicitado el embargo de la empresa ejecutada Intertrans 2012, S.L., dedicada ésta a la actividad de transporte de mercancías por carretera, según consta en autos, procede decretar el embargo solicitado y la administración judicial de la misma conforme a lo previsto en el art. 254 de la L.J.S. y 630 a 633 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Decretar el embargo por vía de mejora de la empresa ejecutada Intertrans 2012, S.L., con CIF B86501350, y cuenta de cotización 18 118957372, en particular sobre los frutos y rentas propios de su activi-

dad empresarial, hasta cubrir el importe de 4.799,65 euros en concepto de principal, más otros 743,00 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

En garantía de dicho embargo se acuerda la administración judicial de dicha empresa ejecutada, a cuyo fin se acuerda convocar a las partes a comparecencia ante la Sra. Secretaria, a los efectos de obtener un acuerdo entre las mismas sobre los términos de dicha administración, señalándose a tal efecto el próximo día 1 de marzo de 2016 a las 10:10 horas, y para el caso de no obtenerse acuerdo, se convoca a comparecencia ante S.S.^a para el mismo día 1 de marzo de 2016 a las 10:15 horas, a fin de que efectúen las alegaciones y pruebas que estimen oportunas sobre la necesidad o no de nombramiento de administrador o interventor, persona que deba desempeñar el cargo, exigencia o no de fianza, forma de actuación, rendición de cuentas y retribución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA, sirviendo la misma de citación en forma a las partes.

Para la notificación y citación de la ejecutada Intertrans 2012, S.L., a pesar de haber resultado negativa la notificación a la misma en el domicilio que aparece de la actividad, sito en Camino de la Patria s/n. de Motril, inténtese de nuevo en el citado domicilio y a prevención por si resultare negativa por edictos a publicar en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Intertrans 2012, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 14 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.561/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 589/2015

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de la Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha en los autos número 589/2015, se ha acordado citar a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 28 de abril de 2016, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al representante legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Requírase a la empresa demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda: copia de los contratos de trabajo suscritos por el actor, nóminas abonadas al mismo y partes de alta y baja en Seguridad Social, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 10 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.562/15

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL
(Granada)***Autos número 581/2015***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de la Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha en los autos número 581/2015, se ha acordado citar a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 28 de abril de 2016, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al representante legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Requírase a la empresa demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda: copia de los contratos de trabajo suscritos por el actor, nóminas abonadas al mismo y partes de alta y baja en Seguridad Social, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 10 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.563/15

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL
(Granada)***Autos número 573/2015***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de la Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha en los autos número 573/2015, se ha acordado citar a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 28 de abril de 2016, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al representante legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Requírase a la empresa demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda: copia de los contratos de trabajo suscritos por el actor, nóminas abonadas al mismo y partes de alta y baja en Seguridad Social, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 10 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.564/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos número 529/2013, hoy ejecución número 126/2015***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 126/2015 (autos principales núm. 529/13, reclamación de cantidad), a instancia de Jorge Fernández Vílchez, Francisco Javier Ligeró López y Jesús Manuel Martos Barnet, contra Lorente Muro 21, S.L.U., en la que con esta fecha se ha dictado auto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución de la sentencia número 15/15 dictada en las presentes actuaciones en fecha 22-01-15 en favor de la parte actora Jorge Fernández Vílchez, Jesús Manuel Martos Barnet y Francisco Javier Ligeró López, contra Lorente Muro 21, S.L.U., por los importes de 11.893,64 euros de principal de los cuales corresponden a Jorge Fernández Vílchez: 3.622,55 euros, a Jesús Manuel Martos Barnet: 6.413,69 euros y a Francisco Javier Ligeró López: 1.857,39 euros, más otros 1.843,00 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander núm. 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Uno de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, in-

dicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

El Magistrado-Juez; La Letrada de la Administración de Justicia.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Lorente Muro 21, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 11 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.565/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos número 529/2013, ejecución número 126/2015***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 126/2015 (autos principales número 529/13, reclamación de cantidad), a instancia de Jorge Fernández Vílchez, Francisco Javier Ligeró López y Jesús Manuel Martos Barnet, contra Lorente Muro 21, S.L.U., en la que con esta fecha se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Habiendo sido declarada la ejecutada: Lorente Muro 21, S.L.U., con CIF. N^o B-18969402 en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días intenten la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS), sin cuyos requisitos no será admitido. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso se-

guida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Lorente Muro 21, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 11 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.566/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos número 574/2015

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 574/2015 y acumulados los autos números 575/15, 576/15, 577/15, 582/15, 583/15, 584/15 y 586/15, se ha acordado citar a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el día 21 de junio de 2016, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Cítese al representante legal de la demandada a fin de que comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndole que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido perso-

nalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Requírase a la empresa demandada para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda: Partes de alta y de baja, con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central de Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 10 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.567/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos 201/15

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 201/2015 se ha acordado citar a Proyects Munich, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2016 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyects Munich, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 18 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.568/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos 572/15***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 572/2015 se ha acordado citar a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2016 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 17 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 9.569/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos 580/15***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 580/2015 se ha acordado citar a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2015 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y

juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y se le requiere para que aporte la Documental interesada por la parte actora consistente en copia de los contratos de trabajo suscritos por el actor, nóminas abonadas al mismo y partes de alta y baja en Seguridad Social.

Y para que sirva de citación a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 18 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 9.570/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos número 109/2014***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de lo dispuesto en los autos número 109/2014 se ha acordado citar a Monserrat Fernández Cid como parte demandante por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de febrero de 2016 a las 11:40 horas para asistir al acto de Juicio que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y, para que sirva de citación a Monserrat Fernández Cid, se expide el presente para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, 17 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.571/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)*Autos número 260/2015***EDICTO**

D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 260/2015 se ha acordado citar a María Luisa Berbel López como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 9 de junio de 2016 a las 11:00 horas de su mañana para asistir a los actos de Conciliación y Juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Luisa Berbel López, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado por tiempo legal.

Motril, 14 de diciembre de 2015.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.482/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)**EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 715/2015
Negociado: MA
N.I.G.: 1102044S20150001953
De: José María Oviedo Báez
Contra: Damaterra, S.L., Tempo Facility Services, S.L.U., Aldesa Construcciones, S.A., Construcciones Pérez Jiménez, S.A., UTE duplicación a 491 Ley 18/1982, Grupo Sass Li Facility Services, S.L., FOGASA y Administradora Concursal Damaterra D^a Carmen Oteo, C/ Sevilla, 20, 2^o, 11402 Jerez

D. Jerónimo Gestoso de la Fuente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Jerez de la Frontera,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 715/2015 se ha acordado citar a Grupo Sass Li Facility Services, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de febrero de 2016 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Alcalde Alvaro Domecq, núm. 1. Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Sass Li Facility Services, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jerez de la Frontera, 18 de diciembre de 2015.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.295/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DIEZ DE SEVILLA**EDICTO**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 205/2015
Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20120008865
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Inversiones JMMF e Hijos SL y Administrador don Víctor Manuel Sabater Peiró

D^a Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Inversiones JMMF e Hijos SL y Administrador don Víctor Manuel Sabater Peiró sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10/12/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla, a diez de diciembre de dos mil quince

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al ejecutado Inversiones JMMF e Hijos SL, en situación de insolvencia por importe de 1.362,77

euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones JMMF e Hijos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, a 10 de diciembre de 2015.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 9.505/15

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Decreto sustitución del Alcalde

EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla (Granada), con fecha treinta y catorce de diciembre de dos mil quince, se ha dictado el Decreto número 2015/1869-ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con los arts. 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante la imposibilidad del Alcalde de ejercer sus atribuciones durante los días 16 y 17 de diciem-

bre del presente, asumirá las funciones de Alcalde durante mi ausencia la Primera Teniente de Alcalde D^a M^a Dolores Cañavate Jiménez, todo ello en los términos previstos en la legislación local, arts. 44.1 y 2, 47 y 48 del ROF.

Dese cuenta a la Teniente de Alcalde Sra. D^a M^a Dolores Cañavate Jiménez y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del ROF.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Gerardo Sánchez Escudero, en Armilla a 14 de diciembre de 2015.-El Alcalde."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 21 de diciembre de dos mil quince.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 9.539/15

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi para el municipio de Armilla

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Auto-Taxi para el Municipio de Armilla, en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Armilla de siete de octubre de dos mil quince y resueltas las reclamaciones presentadas, en el Pleno extraordinario celebrado el día veintidós de diciembre de dos mil quince, se eleva a definitiva, publicándose a continuación su texto, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA EL MUNICIPIO DE ARMILLA TITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, las Entidades locales podrán aprobar la Ordenanza reguladora de este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

Posteriormente, se aprueban otros textos legales que reiteran la competencia de los municipios en esta materia. En particular, el artículo 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, que estable-

cen que es competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Asimismo, mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, (Actual Reglamento Andaluz) disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

A fin de adaptar la Ordenanza municipal a lo previsto en el Reglamento Andaluz, en el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias en transportes públicos de viajeros que se desarrollen en el término municipal de Armilla, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 2. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Armilla (Granada).

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

a) Servicio de Taxi o Auto-taxi: Se entiende por servicio de taxi o auto-taxi el servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.

b) Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de Armilla. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

c) Servicio interurbano: Servicio que excede del ámbito territorial del término municipal de Armilla.

d) Licencia. Autorización otorgada por el Ayuntamiento de Armilla para la prestación de servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

f) Titular: Persona física autorizada para prestar servicio del taxi conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo nombre se ha expedido la correspondiente Licencia.

g) Taxi adaptado: Vehículo preparado para realizar el servicio de taxi, adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así consten el certificado de características técnicas.

h) Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la Licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

j) Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio del taxi, bien en su condición de titular o en su calidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Armilla.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS GENERALES

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

a) La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

c) La universalidad, continuidad y sostenibilidad del servicio.

d) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

e) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de complementariedad con los mismos.

f) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

TITULO II LICENCIAS

ARTICULO 5. DEFINICION Y ASPECTOS GENERALES

La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6. TITULARIDAD

El título habilitante se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en

vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevé el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 38 de dicho Decreto, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

La persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

ARTICULO 7. CLASE DE LICENCIAS Y COORDINACION ENTRE ELLAS.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo en auto-taxi, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por este Ayuntamiento, así mismo será necesario obtener simultáneamente la autorización expedida por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de transportes, que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia municipal o de la autorización interurbana conllevara la cancelación de la otra licencia o autorización que deba acompañarla, salvo en los casos que, dándose las excepciones previstas en esta Ordenanza y en el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, la Administración competente para otorgarla decida expresamente su mantenimiento. No se aplicara lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado.

Excepcionalmente, el otorgamiento de licencia municipal, sin la correspondiente autorización de transporte interurbano, precisará la previa tramitación del oportuno procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. En este supuesto, no podrá otorgarse a la persona titular de la licencia municipal autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido cinco años desde la concesión de aquella.

ARTICULO 8. DETERMINACION DEL NUMERO DE LICENCIAS

El Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, otorgará licencias de auto-taxi siempre que el interés público lo precise, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

ARTICULO 9. ADJUDICACION Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

1. Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Armilla, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante Con-

curso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

El Ayuntamiento aprobará las Bases de la convocatoria del Concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

2. El procedimiento para adjudicar y otorgar las licencias de auto-taxi será el previsto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

3. Los requisitos de las personas titulares serán los contenidos en el artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

ARTICULO 10. TRANSMISION DE LAS LICENCIAS.

La transmisión de las licencias se hará en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

5. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la co-

respondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

ARTICULO 11. VIGENCIA, VISADO, SUSPENSION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS.

1. VIGENCIA:

Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Armilla podrá establecer, en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales, sindicales y de los consumidores y usuarios más representativos implicados.

2. VISADO:

La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento de Armilla, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquéllas otras que, aun no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

Anualmente, el/la Concejal Delegado/a competente en materia de Movilidad emitirá un Decreto en el que se indica el día y el mes en que cada persona titular de una licencia municipal pasará el correspondiente visado de la misma.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo y el libro de Inspección Laboral. A saber:

a) Documentación solicitada a la persona titular de la licencia:

Licencia municipal.

Nombre, dirección y teléfono de la persona titular.

Matrícula del vehículo afecto a la licencia.

Carné municipal de conductor de taxi con fecha de la última renovación.

Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.

Permiso de circulación del vehículo.

Tarjeta de inspección técnica, con revisiones actualizadas.

Póliza de seguro en vigor y último recibo pagado.

Cartilla o tarjeta de taxímetro

Tarjeta de transporte interurbano

Certificado de vida laboral.

Ultimo recibo pagado de la Seguridad Social como autónomo.

Autoliquidación de las tasas municipales de revisión pagadas.

Ordenanza municipal de Auto-Taxis.

Hojas de reclamaciones.

Plano callejero de la ciudad con dirección y emplazamiento de centros sanitarios, comisaría de policía, bomberos y demás servicios de urgencia, así como centros Oficiales.

Oficiales

b) Documentación solicitada de la persona asalariada o colaboradora autónoma:

Nombre, dirección y teléfono de la persona asalariada o colaboradora autónoma.

Carné municipal de conductor de taxi con fecha de la última renovación.

Tarjeta de identificación de persona asalariada o colaboradora autónoma.

Tarjeta de identificación de la persona conductora del taxi.

Certificado vida laboral.

Contrato laboral a tiempo completo, con aporte de fotocopia.

Justificantes de la cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2 y último recibo pagado.

c) La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo, que cumplirá los siguientes requisitos:

1) En lo referente al equipamiento estable y presentación del vehículo:

En el techo: rótulo de taxi con luz verde incorporada e indicador de tarifa aplicada.

En puertas delanteras: emblema o escudo de la ciudad que figure pegado (nunca con imán), sobre la palabra taxi y el número de licencia.

En la parte posterior del vehículo: número de licencia.

Placas reglamentarias de Servicio Público.

La pintura del vehículo ha de ser de color blanco y estar cuidada.

En el interior y visible, en el lado derecho: matrícula, número de licencia y máximo

de viajeros a transportar.

Aparato taxímetro, que permita la aplicación de las tarifas vigentes.

En puertas traseras, estarán expuestas las tarifas vigentes.

El estado de conservación y limpieza ha de estar especialmente cuidado.

Portaequipajes libre para la utilización del usuario.

Recibos de cuantía y horas de espera.

b) En lo referente a accesorios:

Dispositivos de preseñalización de peligro.

Rueda de recambio en buen uso o kit de reparación

Lámpara portátil o linterna al uso

Chaleco alta visibilidad.

Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria, así como el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa en relación con las cuales hayan cometido su titular la infracción.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayunta-

miento de Armilla pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

3. SUSPENSION

A) Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento de Armilla podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización; o bien, el titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Armilla, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

B) Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento de Armilla siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Consejería competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Armilla procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar, del vehículo afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento de Armilla, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

4. EXTINCION DE LAS LICENCIAS.

La licencia de taxi se extingue por:

a) Renuncia expresa de su titular: tal renuncia deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

b) Fallecimiento del titular sin herederos.

c) Caducidad.

d) Revocación.

e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

El Ayuntamiento de Armilla comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de

las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

5. CADUCIDAD.

El Ayuntamiento procederá a la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. REVOCACION.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

b) El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 10 de esta Ordenanza.

c) El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, el Ayuntamiento de Armilla decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

f) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en la presente Ordenanza estará comprendido en las antedichas razones.

g) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida, con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

ARTICULO 12. REGISTRO DE LICENCIAS.

1.- El municipio, podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

2.- Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiera.

b) Las características propias y condiciones específicas a las que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación, con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; y tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad como video vigilancia.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

3.- La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Armilla informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las li-

cencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

ARTICULO 13. PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.

- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

- Haber superado un examen de conocimiento del Municipio: callejero, Reglamentos de Circulación.

La periodicidad de dichos exámenes será según demanda, atendiendo a las necesidades de satisfacer el servicio.

TITULO III CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 14. EXPLOTACION DE LA LICENCIA.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses prorrogable por otros seis meses más, y una vez vencido este plazo se abrirá proceso de nuevo otorgamiento de licencia de auto-turismo.

ARTICULO 15. PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

El titular de la licencia de autotaxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia. En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

No podrá comenzar la actividad si no dispone de la autorización de transporte interurbano.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada.

En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia de horarios que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de setenta y dos horas al Ayuntamiento de Armilla.

ARTICULO 16. CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

1. La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, fuera de las paradas de taxi.

b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios, en las paradas de taxi.

c) A requerimiento de usuarios, con mediación de emisora de taxi.

d) A requerimiento de usuarios, mediante la concertación previa, sin mediación de emisora de taxi.

2.- Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

3.- Las paradas de auto-taxi serán establecidas por el Ayuntamiento (anexo I) Las mismas pueden sufrir modificación cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

A) Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso, conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza.

Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 100 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos y aquellos que hayan sido contratados previamente.

El conductor que fuese requerido para la prestación del servicio por varias personas a la vez deberá dar la preferencia siguiente:

a) Los enfermos, impedidos y ancianos.

b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

c) Los que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la marcha, sobre los que se hallen en la acera opuesta.

B) Concertación del servicio en vía pública en parada de taxis.

Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tomarán el que le corresponda según el turno. Si por cualquier motivo el usuario desea tomar uno distinto al que le corresponda, podrá elegir el taxi que quiera contratar.

El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

El vehículo auto-taxi provisto de la licencia local correspondiente, está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del municipio y en horas determinadas del día o de la noche.

En este caso, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino.

C) Concertación previa del servicio con radio emisora de taxi, teléfono u otros medios telemáticos.

Cuando se trate de un servicio contratado por radio emisora, por teléfono o por cualquier otro medio telemático, el servicio se considerará iniciado en el lugar de partida del vehículo.

La cuantía máxima por la utilización de este modo de contratación en la zona delimitada será el doble de la cantidad que en cada momento venga determinada como concepto de "bajada de bandera".

El aparato taxímetro iniciará el servicio con la tarifa de "inicio del viaje" que corresponda, al serle asignado un servicio o cumplirse las condiciones de contratación siguiendo en el momento en el que el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se haya indicado el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo haya llegado a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro deberá continuar el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

El taxímetro continuará con el cómputo en el momento en que se traspase la línea de delimitación de dicha zona, hasta llegar al lugar en donde se encuentre la persona usuaria que haya concertado el servicio.

ARTICULO 17. MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio se efectuarán según el modelo vigente del Libro de Quejas y Reclamaciones de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas).

Es obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o de la Junta Arbitral de Consumo Provincial, si así resulta convenido entre las partes.

TITULO IV DE LOS CONDUCTORES.

ARTICULO 18. JORNADA

El horario mínimo de prestación del vehículo se fija en diez (10) horas, para el diurno, incluidas dos (2) horas de descanso para comidas, comprendido entre las 06,00 y las 22,00 horas, y 8 horas para el nocturno, comprendidas entre las 22,00 y las 06,00 horas. La modificación de estos períodos, corresponderá, en todo caso, a la Corporación Municipal, oídas las asociaciones empresariales del gremio y las asociaciones de consumidores y usuarios.

La jornada podrá dividirse en turnos de mañana, tarde y noche que garanticen una prestación del servicio y una disponibilidad de vehículos completa para satisfacer las necesidades del usuario.

ARTICULO 19. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial

b).Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c).Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.

El certificado de aptitud será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

- Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.

El certificado de aptitud para el ejercicio profesional tendrá una validez de 5 años, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercitado la profesión durante un periodo, continuado o no, de una año en los cinco. En otro caso, deberá superarse de nuevo el examen.

Perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Armilla, deberán ser acreditados cuando se soliciten por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS CONDUCTORES.

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 56 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

b. Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo,

deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS CONDUCTORES

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en el presente Reglamento en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b. No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establezca la Ordenanza Municipal.

i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte

reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTICULO 22. DOCUMENTACION A BORDO DEL VEHICULO.

Durante la realización de los servicios regulados en este Reglamento deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro.
- El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.
- Un ejemplar del Reglamento y, en su caso, de la Ordenanza municipal reguladora del servicio.
- Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados en la Ordenanza Municipal.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.
- Acreditación de la verificación del taxímetro.
- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el municipio o ente que ejerza sus funciones en esta materia.

ARTICULO 23. OTROS DERECHOS Y DEBERES.

1. Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros y pasajeras, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de libre a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

2. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro.

A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en

los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada.

En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por cada municipio en sus correspondientes tarifas por dicho concepto, si existiese. Si el municipio hubiese fijado una cantidad específica para este modelo de contratación de servicios, el conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

3. Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.

Cuando el conductor o la conductora hayan de esperar a los viajeros y viajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

4. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de auto-taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

ARTICULO 24. TAXIS ADAPTADOS

Los Ayuntamientos promoverán el acceso al servicio del taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Al menos un 5%, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los Ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Para la obtención del certificado de aptitud, el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos organizados y financiados por el Ayuntamiento o ente gestor.

TITULO V. DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 25. DERECHOS

Las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 47 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza reguladora.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 47.e) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 44 del De-

creto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

ARTICULO 26. DEBERES.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

- No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

- No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

- Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

- Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

ARTICULO 27. RECLAMACIONES

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

TITULO VI VEHICULOS Y TARIFAS

CAPITULO I VEHICULOS

ARTICULO 28. ADSCRIPCION A LA LICENCIA.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

2. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio, o ente que ejerza sus competencias en la materia, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

ARTICULO 29. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnica-

mente para el transporte de personas, y al efecto, el Ayuntamiento determinará las características de color, distintivos, equipamiento y otras que deban ser cumplidas.

2. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c) Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en la Ordenanza aplicable y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

d) Todos los vehículos auto taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.

e) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano competente regule en sus respectivas ordenanzas por estimarlas convenientes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora, salvo los vehículos que presten sus servicios en municipios de menos de 10.000 habitantes que no pertenezcan a un Área Territorial de Prestación Conjunta, o aquellos con alguna de las siguientes circunstancias especiales: ser municipios costeros, tener núcleos de población dispersos u otras circunstancias similares reflejadas por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. En estos supuestos especiales, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.

4. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 de este artículo.

5. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán cumplirlos siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y pla-

cas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

ARTICULO 30. MODIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS.

1. La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

ARTICULO 31. REVISION DE LOS VEHICULOS.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 11,2 de esta Ordenanza y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la Ordenanza o reglamentación respectiva, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal previsto en el artículo 12. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

ARTICULO 32. COLOR Y DISTINTIVOS DE LOS VEHICULOS.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán el distintivo municipal de la ciudad de 25 centímetros en las puertas delanteras del vehículo de color granate así como franja diagonal 15 centímetros de ancho que cruzará las puertas del delanteras del vehículo de izquierda y derecha.

Deberá colocarse en la parte exterior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color negro.

En la parte trasera del vehículo se colocará un distintivo del Municipio de 15 cm.

Todos los vehículos que gocen de licencia deberán estar adaptados a esta Ordenanza en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

ARTICULO 33. TAXIMETROS

Los vehículos adscritos al servicio de autotaxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma

que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

ARTICULO 34. PUBLICIDAD EN LOS VEHICULOS.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior de los vehículos, deberá solicitarse por el titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, para su autorización por el Ayuntamiento, en su caso.

2. La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y a las restantes normas sobre identificación de los auto-taxis que se contienen en la presente Ordenanza. En todo caso su autorización corresponde al Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá conceder la autorización y fijará las características que deba reunir la publicidad con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de auto-taxi, siempre que no impidan la visibilidad o generen peligro.

4. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos auto-taxis, de cualquier anuncio, indicación o pintura, distintos de los que se pudieran autorizar.

ARTICULO 35. FOMENTO DE ELIMINACION DE CONTAMINANTES

Se promoverá la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre las medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxis.

CAPITULO II REGIMEN TARIFARIO.

ARTICULO 36. TARIFAS.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas, excepto cuando en el momento de la recogida de la persona usuaria se solicite un servicio cuya tarifa sea inferior.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al

cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

ARTICULO 37. APROBACION DE LAS TARIFAS.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Armilla establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del taxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad. (Anexo II)

3. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como el aeropuerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento de Armilla, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

4. El Ayuntamiento de Armilla, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y consultada la representación correspondiente de los consumidores y usuarios, podrá proponer a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia, que por sus especiales características, así lo requieran.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 38. INSPECCION

1. Corresponde las funciones de inspección a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de portar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo autotaxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre,

en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes. Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la Inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos. Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo. A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

6. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos com-

petentes en función de la materia que se trate. Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres. Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

ARTICULO 39. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en el presente Reglamento, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTICULO 40. CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Se considerarán infracciones muy graves, conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo de ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobe-

diencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.

f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

h. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, sólo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

2.- Se considerarán infracciones graves, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.

3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para

la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal

de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

f) Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

a. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

b. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

c. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.

d. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

e. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTICULO 41. CUANTIA DE LAS SANCIONES

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

ARTICULO 42. MEDIDAS ACCESORIAS.

1.- La comisión de las infracciones previstas en el artículo 37.1.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2.- La infracción prevista en el artículo 37.1 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3.- Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4.- Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de

acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento de Armilla adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

ARTICULO 43. COMPETENCIA

El Ayuntamiento de Armilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

ARTICULO 44. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Según establece el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de

Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

2.- El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Según establece el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de

Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

ARTICULO 45. EXIGENCIA DEL PAGO DE LAS SANCIONES.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29

de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I

Las paradas de auto-taxi serán establecidas por el Ayuntamiento garantizando la presencia de Auto-taxis en las paradas que a continuación se relacionan:

- Plaza Tierno Galván
- Avda. Poniente nº 20
- C/ Primero de Mayo cruce con Avd. Fernando de los Ríos
- Parque Comercial Albán inicio Avd. San Rafael
- Avda. del Conocimiento en Parque Tecnológico de la Salud.
- C/ Darwin junto Centro Comercial Nevada

ANEXO II TARIFAS

Se establecen las siguientes tarifas:

Tarifa nº 1

- Bajada de bandera: 1,50 euros.
- Kilómetro recorrido: 0,80 euros.
- Hora de espera: 21 euros.
- Carrera mínima: 4 euros.
- Suplemento por cada maleta o conjunto de bultos de más de 60 cm: 0,50 euros.

Tarifa nº 2

Aplicable en los siguientes supuestos:

- Sábados y festivos de 0 a 24 horas.
- Nocturnidad de 22:00 h a 7:00 h.

- Bajada de bandera: 1,90 euros.
- Kilómetro recorrido: 1 euros.
- Hora de espera: 26 euros.
- Carrera mínima: 5 euros.

A las tarifas señaladas les será de aplicación el incremento anual fijado por el I.P.C.

Armillá (Granada), 23 de diciembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Gerardo Sánchez Escudero.

NUMERO 9.282/15

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Indemnizaciones y asistencias de órganos colegiados del Ayuntamiento

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión ordinaria celebrada del día 10 de diciembre de 2015,

Acordó:

Primero: Establecer para los miembros de la Corporación Local a los que no se les ha asignado dedicaciones parciales o exclusivas, las siguientes asistencias:

Sesiones del Pleno: 80 euros

Sesiones Junta de Gobierno: 80 euros

Sesiones Comisiones Informativas: 50 euros

Segundo: Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente acuerdo, a los afectados de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Dúrcal, 14 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NUMERO 9.461/15

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21 apartado 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, redacción dada por la Ley 11/99 y art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y siendo preceptiva su existencia como órgano del Ayuntamiento, vengo en nombrar a los Sres. Concejales que se citan, Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento en el siguiente orden:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Antonia Romero López

Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Fornieles Calvo.

Corresponderá a los citados órganos sustituir en la totalidad de sus funciones a esta Alcaldía, y por orden

de su nombramiento, en los casos previstos en la legislación vigente.

Dese cuenta de la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Decreto surtirá efecto desde el día 18 de diciembre de 2015.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira, D. Antonio Fornieles Romero, en Ferreira a 14 de diciembre 2015.-El Alcalde, ante mí, La Secretaria.

NUMERO 9.591/15

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALIA DELEGADA DE MANTENIMIENTO,
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SUBDELEGACION DE PLANEAMIENTO

Expte. núm. 15178/15. Modificación ficha catálogo PE Centro. c/ San Sebastián, núm. 14

EDICTO

INFORMACION PUBLICA PARA ALEGACIONES A LA INNOVACION DEL PEPRI Y CATALOGO DEL AREA CENTRO, PARA MODIFICACION DE FICHA DE CATALOGO EN CALLE SAN SEBASTIAN NUM. 14.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2015, se aprobó inicialmente la Innovación del PEPRI y Catálogo del Area Centro, para modificación de ficha de catálogo en c/ San Sebastián núm. 14, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se examina expediente núm. 15.178/2015 de Urbanismo relativo a la aprobación de proyecto e inicial de la innovación del PEPRI y Catálogo de Area Centro para modificación de ficha de catálogo en c/ San Sebastián, núm. 14., en el que consta informe de fecha 25 de noviembre de 2015 del Subdirector de Planeamiento, que dice:

Con fecha de registro de entrada 24 de septiembre de 2015, D. José Luis Puertas Ruiz, en representación de Inmobiliaria Constructora José Luis Puertas, S.L., presenta documentación técnica, suscrita por arquitecto, para modificación de ficha de Catálogo del PEPRI Centro en calle San Sebastián, núm. 14.

El resumen ejecutivo contenido en el documento técnico de innovación específica:

4. Ambito: calle San Sebastián, núm. 14

5. Objetivos: Modificar el nivel de protección

6. Plazo de suspensión de licencias: 1 año o hasta la aprobación definitiva

Asimismo, en el apartado “4. Justificación de la propuesta” explica:

“La ficha actual del catálogo no refleja la realidad del edificio, debido a que el edificio no conserva elementos que requieran nivel de protección A2.

Se trata de un edificio de interés urbanístico pero que no posee un valor arquitectónico destacable. Pero sin embargo, algunos elementos del edificio contribuyen coherentemente a definir el carácter histórico de la escena urbana.

Podemos señalar que tanto los elementos constructivos como ornamentales que quedan en el edificio, no van más allá que de mediados del siglo XIX (período contemporáneo). En la actualidad se encuentra muy modificado tanto en planta baja como superiores.”

El Arquitecto Municipal emite informe, con fecha 13 de octubre de 2015, donde hace constar:

a) Planeamiento que le afecta: PGOU/Plan Especial Centro

Calificación: Residencial plurifamiliar en manzana cerrada

- La edificación existente, con una superficie construida de 337,30 m², está catalogada con el nivel de protección A2, en la ficha núm. 04.258

El documento presentado tiene por objeto modificar la catalogación del inmueble pasando del nivel A2 al B, de acuerdo con las definiciones contenidas en el art. 5.2.4 de la Normativa urbanística del Plan Especial Centro; e incluye los documentos requeridos por los arts. 5.3.9 y 5.3.10 de la Normativa, así como el resumen ejecutivo exigido por el art. 19.3 de la LOUA.

El art. 5.2.4 del PEPRI y Catálogo del Area Centro contiene la clasificación del patrimonio arquitectónico catalogado.

Asimismo, el art. 5.3.9 del indicado instrumento de planeamiento regula la disminución del nivel de catálogo de un edificio.

El art. 2.2.4.2 somete sus modificaciones puntuales a ser tratadas y analizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

Según copia incorporada al documento técnico, en relación con otro expediente (5031) tramitado ante la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2015, señaló que, en relación a la bajada del nivel de catalogación del inmueble situado en calle San Sebastián, núm. 14, “Realizada

vista al inmueble y comprobado el estado del edificio, así como por elementos que se conserva se podría bajar el nivel de catalogación”.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común (LRJAP), en su art. 32, establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, LRJAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 11.3 del R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley de suelo (art. 39.4 de la LOUA).

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (arts. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifi-

quen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP núm. 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia núm. 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa De-

legada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia núm. 185, de 29 de septiembre de 2014), y a propuesta del Coordinador General del área con el visto bueno de la Teniente de Alcalde Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Area Centro para modificación de ficha de catálogo en calle San Sebastián, núm. 14, parcela catastral 7047612.

Segundo.- Aprobar inicialmente la innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Area Centro para modificación de ficha de catálogo en calle San Sebastián, núm. 14, parcela catastral 7047612.

Tercero.- Someter el documento de innovación del PEPR y Catálogo del Area Centro a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, e informe de la Comisión de Seguimiento del citado Plan especial, que deberán ser emitidos en el plazo previsto en su regulación específica.

Cuarto.- Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, calle Gran Capitán, núm. 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la Innovación puntual de referencia, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 15 de diciembre de 2015.-La Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel Mª Nieto Pérez.

NUMERO 9.445/15

AYUNTAMIENTO DE ITRABO (Granada)

Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas

EDICTO

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22/12/2015 el Plan Local de Instalaciones Deportivas de Itrabo, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Granada, durante el cual se podrán presentar alegaciones al mismo ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse alegaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Itrabo, 23 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

NUMERO 9.510/15

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de basura correspondiente al 5º bimestre de 2015

EDICTO

DECRETO DE ALCALDIA SOBRE APROBACION DEL PADRON DE LA TASA DE BASURA CORRESPONDIENTES AL 5º BIMESTRE DEL AÑO 2015.

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 5º bimestre del año 2015, según el siguiente detalle:

*5º Bimestre del año 2015: 243.546,76 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliaria y resi-

duos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 5º bimestre del año 2015, cuyo cargo asciende a la cantidad de 243.546,76 euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena a la fecha referenciada al margen, de lo que yo, el Secretario General accidental, certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NUMERO 9.394/15

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Estudio de detalle

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Marchal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2015 adoptó el siguiente acuerdo:

“TERCERO. APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE

Se considera la siguiente propuesta:

“Visto que por resolución de Alcaldía número 57/2015 de fecha 20 de agosto de 2015 se aprobó inicialmente el estudio de detalle “para establecimiento de alineaciones y rasantes para calle existente, esta una arteria de prolongación de Avenida 11 de Marzo de 2004”.

Visto que ha sido sometido a información pública durante el plazo de veinte días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 168, de fecha 2 de septiembre de 2015, anuncio aparecido también en el periódico Granada Hoy, de fecha 23 de septiembre de 2015, y asimismo, ha sido publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente la apertura del periodo de información pública se ha comunicado a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del estudio de detalle.

Visto que en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Visto que no han sido necesarios informes preceptivos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Por lo expuesto, se propone

Primero. Aprobar definitivamente el referido estudio de detalle.

Segundo. Depositar en el Registro administrativo del Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el estudio de detalle aprobado.

Tercero. Notificar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle.

Cuarto. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada”.

Después, la Presidencia manifestó que “en el PGOU cualquier apertura de calle requiere estudio de detalle; este es para gastar en esta calle el dinero del PFEA ordinario 2015”, y realizó cuantas aclaraciones le fueron solicitadas.

Finalmente, el asunto se pasó a votación ordinaria, y el Pleno, por cuatro votos a favor de PP, ninguna abstención, y ningún voto en contra, adoptó el siguiente acuerdo:

Estimar íntegramente la propuesta anteriormente copiada.”

El estudio de detalle aprobado ha sido depositado el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, dependiente del Ayuntamiento de Marchal.

Contra el presente acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchal, 16 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NUMERO 9.286/15

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

SERVICIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

Formalización contratos de obras cofinanciados por FEDER

ANUNCIO DE FORMALIZACION DE CONTRATOS DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

Expte. URBAN-OP-02/2015. Contrato de obras de “Remodelación de Pista Deportiva en Santa Adela en Zona Urban de Motril”.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local

b) Dependencia que tramita el expte.: Sección Obras Públicas

c) Número del expte.: URBAN-OP 02/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipgrna.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: Remodelación de Pista Deportiva en Santa Adela en Zona Urban de Motril.

c) Obras cuyo importe se cofinancia en un 80% por el Fondo Europeo de desarrollo regional (FEDER) y el Excmo. Ayuntamiento de Motril en un 20%.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante de la Diputación Provincial de Granada y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, simultáneamente

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
11/09/15

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 136.363,64 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 136.363,64 euros. Importe total 165.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19.11.2015

b) Fecha de formalización del contrato: 23.11.2015

c) Contratista: HELOPAV, S.A., CIF.: A-18083931

d) Importe de adjudicación. Importe neto 95.181,82 euros. Importe total 115.170,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

Expte. URBAN-OP-04/2015. Contrato de obras de "Adecuación banda de protección de la Zona de Actividades Logísticas en Varadero-Zona Urban- de Motril".

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local

b) Dependencia que tramita el expte.: Sección Obras Públicas

c) Número del expte.: URBAN-OP 04/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipgra.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: Adecuación banda de protección de la Zona de Actividades Logísticas en Varadero -Zona Urban- de Motril

c) Obras cuyo importe se cofinancia en un 80% por el Fondo Europeo de desarrollo regional (FEDER) y el Excmo. Ayuntamiento de Motril en un 20%.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante de la Diputación Provincial de Granada y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, simultáneamente

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 01.10.2015

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 359.504,13 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 359.504,13 euros. Importe total 435.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11.11.2015

b) Fecha de formalización del contrato: 13.11.2015

c) Contratista: Grupo Constructor GRUCAL Andalucía, S.A. CIF.: A-04413340,

d) Importe de adjudicación. Importe neto 254.794,26 euros. Importe total 308.301,05 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

Motril, 11 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 9.287/15

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

SERVICIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

Formalización de varios contratos de obras

ANUNCIO DE FORMALIZACION DE VARIOS CONTRATOS DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Expte. OP-02/2015. Contrato de obras de "Urbanización calle Aduana en Motril".

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

a) Organismo: Junta de Gobierno Local

b) Dependencia que tramita el expte.: Sección Obras Públicas

c) Número del expte.: 02/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipgra.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción: Urbanización Calle Aduana de Motril.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante de la Diputación Provincial de Granada y BOP de Granada, simultáneamente.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24.03.2015

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 69.421,49 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 69.421,49 euros. Importe total 84.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 23.06.2015

b) Fecha de formalización del contrato: 27.07.2015

c) Contratista: UXCAR 97 Construcciones, S.L. CIF.: B-18470799

d) Importe de adjudicación. Importe neto 51.865,41 euros. Importe total 62.757,15 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica

Expte. OP-04/2015. Contrato de Urbanización Calle Secanillo.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Motril.

e) Organismo: Junta de Gobierno Local

f) Dependencia que tramita el expte.: Sección Obras Públicas

g) Número del expte.: 04/2015

h) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipgra.es

2. Objeto del contrato:

e) Tipo: Obras

f) Descripción: Urbanización de Calle Secanillo en Motril.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante de la Diputación Provincial de Granada y Boletín Oficial de la Provincia, simultáneamente.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 06.05.2015

3. Tramitación y procedimiento:

c) Tramitación: Ordinaria

d) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 68.595,04 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 68.595,04 euros. Importe total 83.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

f) Fecha de adjudicación: 19.10.2015

g) Fecha de formalización del contrato: 10.11.2015

h) Contratista: BRACE UP, S.L. NIF.: B-93357267

i) Importe de adjudicación. Importe neto 50.335,00 euros. Importe total 60.905,35 euros.

j) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica

Motril, 11 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 9.502/15

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Bases selección plaza Administrativo por concurso-oposición

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 15122105, de fecha 21 de diciembre de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, como funcionario de carrera, una plaza de Administrativo vacante en este Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, mediante sistema de concurso-oposición libre.

A los efectos oportunos, se publican las bases íntegras reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES PARA LA PROVISION, COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE.

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de una plaza incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2015, aprobada por resolución de la Alcaldía nº 15102106, de fecha 21/10/2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 212 de fecha 04/11/2015, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 262 de fecha 02/11/2015, actualmente cubierta de forma interina, y cuyas características son:

- Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Administrativo; Número de vacantes: 1.

Realizará las tareas administrativas de trámite y colaboración propias de su subescala de Administrativo de Administración Local y especialmente las de contabilidad relacionada con las áreas de intervención y tesorería.

El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición. SEGUNDO. Legislación Aplicable

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

- La Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- La Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en el procedimiento de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

d) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico, o equivalente.

Los requisitos a que se refiere este apartado habrán de poseerse al día de la finalización del plazo de admisión de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las bases íntegras de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de edictos y Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (www.puebladedonfadrique.es), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o, en su caso, pasaporte.

- Fotocopia compulsada del título exigido para participar en las pruebas. En el caso de presentar fotocopia de titulación equivalente, deberá especificarse la norma que acredite la equivalencia.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La solicitud se presentará según el modelo recogido en el Anexo II.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no presentados ni justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos valorables.

QUINTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución, que se producirá en el término máximo de un mes desde la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será expuesta en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Dicha exposición será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En dicha resolución se indicará el plazo de diez días hábiles que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ofrece a los aspirantes excluidos u omitidos para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Subsanaos, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se aprobará por la Alcaldía y se expondrá en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Se entenderá aprobada definitivamente la lista provisional de admitidos y excluidos en ausencia de reclamaciones y/o solicitudes de subsanación de la misma.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

SEXTO. Tribunal de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente/a: Un funcionario/a de la Administración Pública.

- Secretario: Un funcionario de la entidad local, el cual actuará con voz pero sin voto.

- 4 Vocales.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Junto a los miembros del Tribunal se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos. Las dudas o reclamaciones que puedan suscitarse en la interpretación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por el Tribunal.

El Tribunal de selección será designado por resolución de la Alcaldía-Presidentencia, y se dará publicidad en el tablón de edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de los vocales, siendo obligada la asistencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMO. Sistema de Selección, Programa y Desarrollo del Proceso

La selección se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la de oposición.

Una vez comenzado el proceso selectivo el Tribunal de selección hará públicos los anuncios de las distintas fases y pruebas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo I a esta convocatoria.

7.1. FASE DE CONCURSO:

1. Se realizará previamente a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 8 puntos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados por el aspirante deberá unirse a la solicitud, ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan en las presentes bases. Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de méritos se hará con los documentos originales o fotocopia compulsada de los méritos alegados.

El Tribunal se reunirá en primer lugar para valorar los méritos alegados. Los méritos a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo resultante ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso, con indicación además, de la puntuación por cada tipo de méritos. Dicho acuerdo del Tribunal se hará público en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. La valoración de méritos se realizará con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia. La puntuación máxima de este apartado será de 4,80 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública Local, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,14 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el resto de las Administraciones Públicas, en categoría igual o equivalente a la que se aspira: 0,07 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se justificará mediante certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación y categoría del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo desempeñado y relación jurídica que ha mantenido o mantiene.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

B) Formación. La puntuación máxima de este apartado será de 2,60 puntos.

B.1. Por la participación como alumno en cursos de formación y perfeccionamiento superados, sobre materias directamente relacionadas con el temario de ac-

ceso a la plaza objeto de la presente convocatoria y que se recoge en el Anexo I, con un mínimo de 16 horas lectivas, siempre y cuando se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, una institución sindical, empresarial o corporativa de Derecho Público, una Universidad o cualquier otra institución privada, en éste último caso con la homologación de la referida acción formativa por una Administración o institución de Derecho Público, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas. Se valorará hasta un máximo de 2,10 puntos, conforme a la siguiente escala de valoración:

- De 16 a 20 horas de duración: 0,05 puntos por curso.

- De 21 a 40 horas de duración: 0,10 puntos por curso.

- De 41 a 80 horas de duración: 0,20 puntos por curso.

- De 81 a 120 horas de duración: 0,30 puntos por curso.

- De 121 o más horas de duración: 0,50 puntos por curso.

Para acreditar la asistencia a estos cursos, deberá aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora del curso, en el que conste denominación del curso y número de horas.

B.2. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, hasta un máximo de 0,50 puntos, conforme a la siguiente escala de valoración:

- Título de Diplomado o equivalente: 0,25 puntos.

- Título de Licenciado o equivalente: 0,50 puntos.

Este mérito se acreditará mediante el título universitario correspondiente.

La puntuación de la Fase de Concurso será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

C) Por cada ejercicio de oposición superado en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública para acceder en propiedad a categoría igual o equivalente a la plaza convocada: 0,20 puntos, hasta un máximo de 0,60 puntos.

Este mérito se justificará mediante certificado expedido por el organismo competente en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

7.2. FASE DE OPOSICION:

En esta fase de Oposición, los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a su realización.

Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas de la oposición se harán públicos por el Tribunal de selección en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con dos días hábiles, al menos, de antelación al comienzo de aquéllas, fijando hora y lugar de su celebración.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "J" (BOE núm. 36, de 11/02/2015, resolución de 5/02/2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas).

La Fase de Oposición, que se valorará de 0 a 12 puntos, constará de dos ejercicios determinados por el Tribunal de Selección, de carácter obligatorio y eliminatorio, que versarán sobre los contenidos del Temario recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria.

- PRIMER EJERCICIO:

El primer ejercicio será igual para todos los aspirantes y consistirá en responder por escrito, de forma legible, una batería de 6 preguntas de respuesta breve.

Cada respuesta correcta se puntuará con un máximo de 1 punto.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos.

Una vez finalizado este ejercicio y a su continuación, el Tribunal podrá optar a que el ejercicio sea leído obligatoriamente ante el Tribunal por los aspirantes, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad, formación y la claridad y precisión de ideas.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, será valorado hasta un máximo de 6 puntos, siendo necesario para superar el mismo obtener un mínimo de 3 puntos.

- SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en la resolución de un ejercicio práctico que versará sobre la contabilización de uno o varios supuestos contables relacionados con el área de intervención y tesorería de las Entidades Locales, que comprobará la adecuación del aspirante al desempeño de las tareas del puesto convocado. Dichos ejercicios se ejecutarán por medio de una aplicación informática relacionada con el Sistema de Información Contable para la Administración Local (S.I.C.A.L.).

El ejercicio práctico podrá ser expuesto oralmente por el opositor, a criterio del Tribunal. Terminada la exposición, en su caso, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante sobre cuestiones relacionadas con los supuestos planteados, debiendo éste contestar a las cuestiones que formulen los miembros del Tribunal.

El tiempo máximo para su realización será de 45 minutos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la comprobación de los conocimientos, formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución de los ejercicios prácticos propuestos.

Este ejercicio se valorará hasta un máximo de 6 puntos, siendo necesario para superar el mismo obtener un mínimo de 3 puntos.

La calificación de esta Fase de Oposición, y siempre que ambos ejercicios hayan sido superados, será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en cada uno de ellos.

OCTAVO. Calificación final

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. En caso de

empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, y si persistiera el empate a favor del que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso.

NOVENO. Propuesta de resolución, Presentación de Documentos y Nombramiento

9.1. Propuesta de resolución.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, la relación de aspirantes que han superado por orden de puntuación, la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso y su resultado final, determinando el aspirante propuesto para cubrir la plaza convocada sobre la persona que haya obtenido mayor puntuación final.

El Tribunal no podrá proponer el acceso a la plaza objeto de la convocatoria de un número superior de aprobados al de la única plaza convocada. Quienes no se hallen incluidos en la propuesta de nombramiento tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

Seguidamente la propuesta de nombramiento será elevada al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

9.2 Presentación de documentos.

La persona aspirante propuesta para su nombramiento dispondrá de un plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la propuesta de nombramiento para presentar en el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

No podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

9.3 Nombramiento y toma de posesión.

Cumplidos los requisitos precedentes, el Alcalde-Presidente de la Corporación, nombrará, mediante resolución, al aspirante propuesto, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

De no tomarse posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, se entenderá que se renuncia a la plaza propuesta.

En el momento de la toma de posesión, la persona aspirante nombrada prestará juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/1979, de 5 de abril.

DECIMO. Disposición final

El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puebla de Don Fadrique, 21 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

ANEXO I: TEMARIO

- MATERIAS COMUNES:

1. La Constitución Española de 1978.
2. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los Entes Públicos: La Administración del Estado, Autonómica, Local e Institucional.
3. La Organización Territorial del Estado. El Estado Autonómico. Naturaleza jurídica y principios.
4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.
5. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. La provincia.
6. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): el derecho de la Unión Europea: Tratados y Derecho derivado. La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.
7. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.
8. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.
9. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
10. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Organos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. El procedimiento y la finalización del mismo: las sentencias.
11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
12. La Responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

13. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

14. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. Los principios generales de la contratación del sector público.

15. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

16. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

17. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal y los instrumentos reguladores de los recursos humanos. El acceso a los empleos locales: sistemas de selección y provisión.

18. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Situaciones administrativas.

19. Políticas de Igualdad de Género. Legislación estatal y andaluza sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género.

20. El régimen jurídico de las Haciendas Públicas Locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Los Tributos Locales: principios.

- MATERIAS ESPECIFICAS:

21. La organización municipal. Organos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

22. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

23. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

24. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes.

25. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

26. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa e indirecta. Especial referencia a la concesión de servicios públicos.

27. El archivo. Clasificación y ordenación de documentos.

28. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

29. Legislación y normativa medioambiental. Legislación sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbanística. Procedimiento y otorgamiento de licencias municipales.

30. La informática en la Administración Pública Local. Aspectos legales del tratamiento de datos de carácter personal.

31. Las Ordenanzas fiscales: Concepto y contenido. Procedimiento de aprobación y publicación.

32. Sistema Tributario Local (I): Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

33. Sistema Tributario Local (II): Impuestos Locales.

34. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

35. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

36. La contabilidad pública de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal, simplificado y básico de contabilidad pública local: estructura y contenido.

37. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. El Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL). Estructura y funcionamiento.

38. Las operaciones contables del Presupuesto de Gastos en la Administración Pública Local.

39. Las operaciones contables del Presupuesto de Ingresos en la Administración Pública local.

40. Las operaciones contables no presupuestarias y en presupuestos cerrados.

41. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada.

42. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. La consolidación presupuestaria.

43. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

44. Factura Electrónica. Registro Contable de Facturas en el sector público.

45. La Tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

46. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos. Las operaciones de tesorería. Ordenes de pago y contabilidad del pago material.

47. Los recursos en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. La participación de municipios en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

48. La gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La devolución de ingresos indebidos. El procedimiento de recaudación en período voluntario y ejecutivo. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

49. La Función Interventora. Control interno y externo en la gestión económica local.

50. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición.

ANEXO II. Modelo de solicitud

Convocatoria y pruebas de selección de una plaza de Funcionario Administrativo

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos DNI

Dirección

Código Postal Municipio Provincia.....

Teléfono Móvil Fax Email.....

2. EXPONE

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado n.º, de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de Administrativo en el Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

SEGUNDO. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.

TERCERO. Que declara conocer las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición.

3. SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

4. DOCUMENTACION A APORTAR

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Fotocopia compulsada del título exigido para participar en las pruebas.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

*La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada, ordenada y enumerada según el orden en que se

citan los méritos valorables en las bases de la convocatoria.

En, a de de 20

El solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE"

Puebla de Don Fadrique, 23 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NUMERO 9.490/15

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Convocatoria y bases selección Técnico de Gestión Interino

EDICTO

D. Manuel Gil Corral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 1 de diciembre de 2015, acordó aprobar la convocatoria y las bases que se publican íntegramente a continuación:

"BASES PARA LA SELECCION DE UN TECNICO DE GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL COMO FUNCIONARIO INTERINO PARA EL AREA DE ACTIVIDADES EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE, POR EXCESO Y ACUMULACION DE TAREAS.

1.- OBJETO.

1.1 Es objeto de las presentes bases la cobertura, mediante nombramiento de funcionario interino de un Técnico de Gestión, por exceso y acumulación de tareas, cuyas características son:

- Grupo: A; Subgrupo: A2; Escala: Administración General; Subescala: Técnica; Nivel: 22.

El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

De acuerdo con el 10.6 del EBEP, este personal interino podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, con el límite de duración señalado y estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

1.2. El sistema selectivo elegido es el de concurso-oposición libre.

1.3. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido

de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y las bases de la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado de Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente.

2.2 Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino.

3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas (Anexo I) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en días laborales y en horario de oficina, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la LRJAP-PAC.

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Fotocopia compulsada del título académico requerido.

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

4.- ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando

aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, complementariamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Tras la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y su publicación según lo establecido en la base quinta anterior, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios y en la sede electrónica.

5.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases.

5.2. Fase de concurso.

5.2.1. La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

5.2.2. El Tribunal se reunirá con carácter previo a la celebración del primer ejercicio, para valorar los méritos de la fase de concurso. La resolución resultante de esta valoración ha de contener para cada aspirante la puntuación global obtenida en la fase de concurso y ha de publicarse en el tablón de anuncios de la Corporación.

5.2.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,15 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en el ámbito de otras Administraciones Públicas, distintas de una Entidad Local, en plazas iguales o similares a la que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente. Puntuación: 0,10 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

- Por cada mes completo, o fracción superior a 15 días, de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto igual o similar al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través de certificado de cotizaciones a la Seguridad Social (Fe de vida Laboral) y contratos. Puntuación: 0,05 puntos por mes.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.a) es de 6 puntos.

b) Formación:

- Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados en los últimos cinco años y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas:

- De 15 a 39 horas de duración: 0,10 puntos.

- De 40 a 69 horas de duración: 0,20 puntos.

- De 70 a 99 horas de duración: 0,25 puntos.

- De 100 a 199 horas de duración: 0,45 puntos.

- De 200 horas en adelante: 0,75 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.b) es de 3 puntos.

c) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Siempre que sea en los últimos 3 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente:

- Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0, 25 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0, 10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado 5.2.3.c) es de 1 punto.

5.3. Fase de oposición.

5.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de capacidad y aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes

5.3.2. La prueba a desarrollar consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico a determinar por el Tribunal, relacionado con el programa de materias que rige el presente procedimiento selectivo y que figura publicado como Anexo II.

5.3.3. La fecha y lugar en la que se celebrará la prueba se anunciarán en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica.

5.3.4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

5.3.5. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

5.3.6. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario que el opositor alcance, al menos, 5 puntos para superar el ejercicio; quedando excluidos los candidatos que no alcancen esa puntuación mínima.

5.3.7. Finalizada la fase de oposición el Tribunal Calificador obtendrá el resultado de las calificaciones de los aspirantes que hubieren superado la fase de oposición, de la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, ordenadas de mayor a menor.

5.3.8. El aspirante que habiendo superado la fase de oposición, hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP:

- Un Presidente: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Un Secretario: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

- Cuatro Vocales: Funcionarios/as de carrera designados/as por el Alcalde con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, y cuyo régimen de retribuciones se determinará en la resolución que acuerde su designación. Así mismo, podrá contar con un colaborador administrativo, con voz y sin voto, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

6.5. El Tribunal sólo podrá actuar válidamente con la asistencia en todo caso del Presidente, dos Vocales y el Secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

6.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. RELACION DE APROBADOS.

Terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por el orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éste el número de nombramientos interinos convocados y elevará dicha resolución al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

8.1. El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

a) Fotocopia compulsada de D.N.I.

b) Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación, de la titulación exigida.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

8.2. Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.3. Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.

9.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario interino, el cual deberá to-

mar posesión en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

9.3. Con el fin de asegurar el nombramiento de un Técnico de Gestión interino, cuando se produzcan renunciaciones en cualquier momento, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios interino.

10. NORMAS DE APLICACION.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, R.D. 781/1986, de 18 de abril y Ley 30/1984, de 2 de agosto y sus modificaciones posteriores, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su actual redacción dada por Ley 4/1999, y demás legislación vigente que sea de aplicación y no contradiga lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCION DE UN TECNICO DE GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL COMO FUNCIONARIO INTERINO PARA EL AREA DE ACTIVIDADES EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE, POR EXCESO Y ACUMULACION DE TAREAS.

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: DNI/CIF:
Domicilio: nº Teléfono:
Localidad: Provincia:

EXPONE

1º.- Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección de Técnico de Gestión de Administración General, como funcionario interino para el área de actividades, por el procedimiento de concurso-oposición libre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº _____ de fecha _____.

2º.- Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria.

3º.- Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del título de _____.

- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a valorar:

4º.- Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.

Por todo ello,

SOLICITA:

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.

En Santa Fe, a ____ de _____ de 20 ____
Firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE.-

ANEXO II.- TEMARIO.

MATERIAS COMUNES.

1. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Reforma constitucional.

2. El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española.

3. Los Derechos fundamentales: Evolución histórica y conceptual. Los Derechos fundamentales en la Constitución Española.

4. La Corona: atribuciones según la Constitución Española.

5. El Poder Judicial: Principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.

6. Las Cortes Generales: Composición y funciones. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes. Organos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo

7. El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

8. El Tribunal Constitucional: organización y recursos.

9. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. La Administración General del Estado: organización territorial. La Administración institucional.

10. Organización territorial del Estado: el Estado Autónomo. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la Constitución española y en los Estatutos de Autonomía.

11. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Especial referencia a las Competencias en materia de Régimen Local.

12. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Administración de la Junta de Andalucía.

13. La Unión Europea: evolución histórica. Instituciones de la Unión Europea. El ordenamiento comunitario.

MATERIAS ESPECIFICAS

14. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. Potestades regladas y discrecionales. Conceptos jurídicos indeterminados.

15. El ciudadano como administrado: concepto y clases. Capacidad de los administrados. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

16. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Notificación y publicación de los actos administrativos.

17. La invalidez del acto administrativo: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La revisión de actos y disposiciones nulos. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación y rectificación de errores.

18. El procedimiento administrativo común: concepto y regulación. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

19. La terminación del procedimiento administrativo. La obligación de dictar resolución expresa y el régimen del silencio administrativo. Otras formas de terminación del procedimiento.

20. La ejecución forzosa de los actos administrativos: significado y principios inspiradores. Tipología. La vía de hecho.

21. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

22. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa I. Concepto. Extensión y límites. El procedimiento en primera o única instancia.

23. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa II. Recursos contra sentencias. Ejecución de sentencias.

24. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa III. Procedimientos especiales.

25. La responsabilidad patrimonial de la Administración pública. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. El procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial. El procedimiento abreviado.

26. La expropiación forzosa: sujeto, objeto y causa. El procedimiento general. La reversión de la expropiación. Tramitación de urgencia.

27. Los contratos del sector público: delimitación. Contratos administrativos y contratos privados. Principios informadores de la contratación del sector público.

28. El contratista: capacidad, solvencia, clasificación y prohibiciones de contratar. El órgano de contratación: competencias en el ámbito de las entidades locales. Las mesas de contratación.

29. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos del sector público. Los procedimientos de selección del adjudicatario. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

30. Ejecución y modificación de los contratos del sector público. La extinción del contrato.

31. Régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

32. El municipio. El término municipal. La población municipal. El Padrón de Habitantes. El estatuto del vecino.

33. La organización municipal: Municipios de régimen común y municipios de gran población. Organos necesarios y órganos complementarios en los municipios de régimen común.

34. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno municipales. Especial referencia al procedimiento de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas.

35. Competencias y servicios municipales.

36. Otras entidades locales. La provincia. Comarcas. Areas metropolitanas. Mancomunidades. Consorcios.

37. Las Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

38. Los impuestos Locales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

39. El Presupuesto General de las Entidades Locales: contenido y procedimiento de aprobación. Breve referencia a las modificaciones presupuestarias.

40. Los bienes de las entidades locales: clases y régimen de utilización. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación a sus bienes.

41. El dominio público. Concepto y naturaleza. Afecación y mutaciones demaniales. Dominios públicos especiales.

42. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías.

43. Las formas de acción administrativa en las entidades locales I. Actividad de fomento. La intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos. Especial referencia al régimen actual de licencias y autorizaciones.

44. Las formas de acción administrativa en las entidades locales II. La actividad de servicio público. El contrato de gestión de los servicios públicos.

45. El personal al servicio de la Entidad Local. Sus clases. Acceso al empleo público: requisitos y sistemas selectivos. Situaciones administrativas.

46. Los derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

47. Evolución histórica de la legislación urbanística española. El marco constitucional del urbanismo: la doctrina del Tribunal Constitucional.

48. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Distinción entre ordenación urbana y ordenación territorial.

49. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Situaciones básicas del suelo. Clasificación del suelo según la LOUA.

50. Planes de ordenación urbanística: tipología y jerarquía.

51. Disciplina urbanística I: inspección urbanística y licencias urbanísticas

52. Disciplina urbanística II: protección de la legalidad urbanística y régimen sancionador.

53. La protección del medio ambiente como bien jurídico. La Administración y la protección del medio ambiente. La información, la participación y el acceso a la justicia de los ciudadanos en la protección ambiental.

54. El Derecho ambiental en la Unión Europea.

55. Legislación estatal en materia de protección del medio ambiente.

56. Normativa andaluza en materia de medio ambiente. Especial referencia a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental: estructura y contenido.

57. Instrumentos de prevención y control ambiental.

58. El procedimiento de calificación ambiental.

59. Delitos contra el medio ambiente.

60. Régimen de autorización de actividades recreativas y espectáculos públicos. Breve referencia a las actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter ocasional y extraordinario."

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la presente convocatoria y bases agota la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOP de Granada; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

Santa Fe, a fecha de firma electrónica.-El Alcalde Presidente, fdo.: Manuel Gil Corral.

NUMERO 9.354/15

AYUNTAMIENTO DE SORVILAN (Granada)

Aprobación de la tasa de basura 6º bimestre del ejercicio 2015

EDICTO

Dª María Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía núm. 55/2015 de fecha 14/12/2015, ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura 6º bimestre del ejercicio 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 14 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio.

NUMERO 9.599/15

AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)

Aprobación inicial de proyecto de actuación

EDICTO

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2015, el proyecto de actuación de interés público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, denominado vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola en pago "Piedra Hundida". Válor (Granada), para la realización de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, situado en pago "Piedra Hundida" pol. 13, par. 70, 74, 75, 85 y pol. 12, par. 03, de esta localidad.

De conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley /2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de veinte días en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al objeto de presentación de las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Válor, 22 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 9.386/15

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Expediente de modificación de condiciones de trabajo y RPT

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Este Ayuntamiento en sesión plenaria de 26 de noviembre del corriente ha aprobado inicialmente la modificación del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, así como la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, afectando a la inclusión de nuevos factores en el complemento específico y revisión de niveles en determinados puestos (policía local, notificador-conductor y auxiliar de servicios).

Lo que se hace público durante el por plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan consultar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Vegas del Genil, 4 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NUMERO 9.484/15

AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A.

Licitación para la contratación de los servicios de reparación de redes

EDICTO

Expte. Servicios 4/2015.

Anuncio de convocatoria de procedimiento abierto para la contratación del contrato de servicios de conservación, mantenimiento y reparación de redes de abastecimiento y saneamiento, revisión por cámara de tuberías y acometidas, ejecución de acometidas, desmonte e instalación de contadores, precintado de instalaciones de medida y revisión de aparatos de medida bajo el ámbito de gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)

1. Entidad adjudicadora:

a) Empresa: Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento Jurídico

c) Número de expediente: servicios número 04-2015

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: contrato de servicios de conservación, mantenimiento y reparación de redes de abastecimiento y saneamiento, revisión por cámara de tuberías y acometidas, ejecución de acometidas, ejecución de acometidas, desmonte e instalación de contadores, precintado de instalaciones de medida y revisión de aparatos de medida bajo el ámbito de gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira, S.A).

b) Lugar de ejecución: municipios gestionados por Aguasvira

c) Plazo: dos años (4 años), con posibilidad de dos prórrogas anuales (1+1), total 6 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: abierto

b) Forma de adjudicación: concurso, oferta más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: conforme lo estipulado en PPCAP y PPTP

4. Valor estimado del contrato: nueve millones noventa y cinco mil doscientos setenta y cuatro euros (9.959.274 euros), IVA no incluido

5. Garantías:

a) Provisional: 3% del presupuesto de licitación

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. Requisitos del contratista: conforme lo estipulado en PPCAP y PPTP

7. Plazo de presentación de documentación y ofertas

a. Fecha límite de presentación: las 14:00 horas del 11 de febrero de 2016.

b. Lugar de presentación: Registro general de Aguasvira, c/ Cuba, s/n, Edf. Tres Coronas, Atarfe (Granada), o en las formas admitidas según PCAP.

c. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Consultar PCAP y PPTP

d. Admisión de variantes: conforme lo estipulado en PPCAP y PPTP

8. Apertura de oferta técnica y económica: se publicará en el perfil del contratante de la entidad Aguasvira, con la suficiente antelación, o a través de por email a las empresas admitidas.

9. Obtención de la documentación e información:

a) PCAP y PPTP: en el portal: www.aguasvira.net, dentro del perfil del contratante, licitaciones de servicios. Expediente 4-2015

b) Contacto para consultas: e-mail: aguasviralicitaciones@hidralia-sa.es

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: Conforme lo estipulado en PPCAP y PPTP

NUMERO 9.600/15

COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA SOBRINA

Asamblea general ordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Acequia Sobrina, convoca asamblea general ordinaria, para el día 30 de enero de 2016, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Guadix, en el Patio central del Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, s/n, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 11:30 horas en segunda, rogando la asistencia.

ORDEN DEL DIA:

Primero.- Lectura del acta de la asamblea anterior

Segundo.-Informe de presidencia.

Tercero.- Cuentas 2015 y derramas campaña 2016.

Cuarto.- Renovación de cargos

Quinto.- Gestión de la Comunidad. Deudores

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 29 de diciembre de 2016.-El Presidente, fdo.: Nicolás Martínez García.

NUMERO 9.238/15

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL*Convocatoria a junta general***EDICTO**

Cumpliendo lo perpetuado en los artículos 103 y 104 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a junta general ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos de la Caja Rural Provincial Servicios Centrales, Carretera de Armilla, s/n, el sábado día 30 del mes de enero, a las tres y media de la tarde, en primera cita, y a las cuatro y media del mismo día en segunda convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última junta general.

Segundo. Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria General del año 2015, que presenta el Sindicato de Riegos.

Tercero. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Generales del pasado ejercicio económico.

Cuarto. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Comunidad para el año 2016, acordándose los repartimientos y cuotas por marjal que corresponda, de acuerdo a la superficie.

Quinto. Renovación, reglamentaria de cargos, ceses y nombramientos: dos síndicos por Granada, uno por Atarfe y uno por Maracena y sus respectivos suplentes, además de dos vocales del jurado de riegos.

Sexto. Campaña de riegos 2015 y 2016.

Séptimo. Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Los que no puedan asistir por sí, pueden venir representados por otros partícipes, en la forma prevista en las ordenanzas.

Granada, 16 de diciembre de 2015.-(Firma ilegible).

NUMERO 68

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTEJAR*Junta general ordinaria***EDICTO**

D. Benjamín Troya Fernández, como Presidente de esta Comunidad de Regantes,

HACE SABER: Conforme a los artículos 44 y 45 de las ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de la misma para que asistan a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de enero del presente año, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las 18:00 horas,

Con los puntos del orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Examen y aprobación de la Memoria General, 2015.

3º Examen de cuentas de gastos la Comunidad de Regantes 2015.

4º Examen y aprobación, del Presupuesto de Gastos para el año 2016. Repartición de cuota ordinaria a partícipes y plazos de cobro.

5º Información, sobre proyecto para aprovechamiento y distribución de las Aguas.

6º Tratar de cuantos asuntos sean de interés general para la Comunidad y acuerdos a adoptar.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad,

Campotéjar, 7 de enero de 2016.-El Presidente, (firma ilegible). ■